



Interlocutorio	1361
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000213 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Jorge Iván Mora González y otros
Demandado (s)	Byron de Jesús Ramírez Gómez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Jorge Iván Mora González contra Byron de Jesús Ramírez Gómez por las siguientes sumas de dinero:

- \$127.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.5.
- \$175.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.4, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2023 y hasta su pago total.
- \$110.249.999 por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Rafael Alejandro Valencia Deossa contra Byron de Jesús Ramírez Gómez por las siguientes sumas de dinero:

- \$148.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.5.
- \$200.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.4, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2023 y hasta su pago total.

- \$125.999.999 por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor de Fernando Luis Álvarez Moncada contra Byron de Jesús Ramírez Gómez por las siguientes sumas de dinero:

- \$127.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.5.

- \$175.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.4, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2023 y hasta su pago total.

- \$110.249.999 por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 26 de julio de 2023.

Cuarto: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-755605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Sexto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Séptimo: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Pedro Taborda Jaramillo con T.P. 149.221 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00213

18092023 05